

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2018-00097-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, OCTUBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

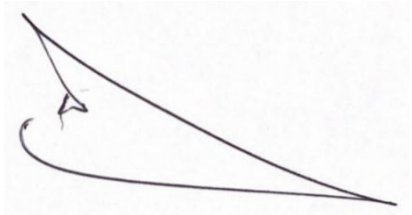
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial que antecede, observa el Despacho que el Dr. **JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS** pese a notificarse de su designación como Curador Ad Litem, le es imposible realizar la respectiva posesión por cuanto realiza la misma labor en cinco (5) procesos vigentes en diferentes Juzgados, y en aras de garantizar la continuidad del proceso; el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

- Se RELEVA del cargo como CURADOR AD LITEM, al Dr. **JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS**, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva.
- A fin de se notifique del Auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, según sea el caso, como CURADOR AD LITEM dentro del presente proceso, para que represente los intereses del demandado **WILSON MENDOZA NIÑO**, designese a la Dra. ELSA ROMERO REMOLINA.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

- CONSTANCIA: En la fecha se libró OFICIO No. **3627**, dirigido a la Dra. ELSA ROMERO REMOLINA, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE OCTUBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **3627**

16 DE OCTUBRE DE 2020

DOCTORA:

ELSA ROMERO REMOLINA

CALLE 37 NO. 14 – 39 OFICINA 206

Ciudad

Comedidamente informándole fue designada como CURADOR AD - LITEM dentro del proceso EJECUTIVO RAD: **2018-97**, para que represente los intereses del demandado **WILSON MENDOZA NIÑO**, con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, tal como lo establece la norma en los Art. 48 y 49 del C.G. del P., así:

Art. 48: Designación: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.....

Aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la Justicia:

Art. 49 Inciso 2: “El cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”...

Exclusión de la lista:

Art. 50 Inciso 9: “A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados”.

Favor presentarse a tomar posesión del cargo.

ATENTAMENTE,

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

Al